



Si Ocorre Una Lesión de Trabajo...

Los Beneficios de Compensación al Trabajador Incluyen:

Es posible que usted tenga derecho a beneficios de compensación al trabajador si usted se lesiona o se enferma por causa de su trabajo. La compensación al trabajador cubre la mayoría de las lesiones y enfermedades físicas o mentales relacionadas con el trabajo. Una lesión o enfermedad puede ser causada por un evento (como por ejemplo el lastimarse la espalda en una caída) o por acciones repetidas (como por ejemplo lastimarse la muñeca por hacer el mismo movimiento una y otra vez). Los beneficios de compensación al trabajador son administrados para su empleador por medio de la entidad "San Diego and Imperial County Schools, Risk Management, Joint Powers Authority" (JPA) a través de un administrador externo, Athens Administrators. Si tiene preguntas acerca de estos beneficios, llame a los números que aparecen abajo.

Beneficios. Los beneficios de compensación al trabajador incluyen:

- ✓ **Atención Médica:** Consultas médicas, servicios de hospital, terapia física, análisis de laboratorio, radiografías, medicinas, equipo médico y gastos de transporte que son razonablemente necesarios para tratar su lesión. Usted nunca deberá ver un cobro. Hay límites en visitas quiroprácticas, de terapia física y ocupacional.
- ✓ **Beneficios por Incapacidad Temporal (TD):** Pagos si usted pierde sueldo mientras se recupera. Para la mayoría de las lesiones, los beneficios de TD no se pagarán más allá de 104 semanas dentro de cinco años después de la fecha de la lesión.
- ✓ **Beneficios por Incapacidad Permanente (PD):** Pagos si no se recupera completamente, y su lesión le causa una pérdida permanente de una función física o mental que pueda ser medida por un doctor.
- ✓ **Beneficio Suplementario por Desplazamiento de Trabajo:** Un vale no-transferible si su lesión ocurre en o después de 1/1/2004, le causa incapacidad permanente, y su empleador no le ofrece un trabajo regular, modificado, o alternativo.
- ✓ **Beneficios por Muerte:** Pagados a sus dependientes si usted muere a causa de una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo.

Designación de su Propio Médico Antes de una Lesión o Enfermedad (Designación previa). Es posible que usted pueda elegir al médico que le atenderá en caso de una lesión o enfermedad relacionada con el trabajo. Si es elegible, usted debe informarle al empleador, por escrito, el nombre y la dirección de su médico personal o grupo médico, *antes* de ser lesionado. Usted debe obtener el acuerdo de su médico para atenderlo para una lesión causada por el trabajo. Para instrucciones, vea la información escrita sobre la compensación al trabajador que se requiere que un empleador entregue a los empleados nuevos.

Si Usted se Lastima:

1. **Obtenga Atención Médica.** Si usted necesita atención de emergencia, llame al 911 para ayuda inmediata de un hospital, ambulancia, departamento de bomberos o departamento de policía. Si usted necesita primeros auxilios, comuníquese con su empleador.
2. **Reporte su Lesión,** Reporte la lesión inmediatamente a su supervisor(a) o a un representante del empleador:

Representante de Empleador

Numero de Teléfono

No se demore. Hay límites de tiempo. Si usted espera demasiado, es posible que usted pierda su derecho a beneficios. Su empleador está obligado a proporcionarle un formulario de reclamo dentro de un día laboral después de saber de su lesión. Dentro de un día laboral después de que usted presente un formulario de reclamo, el empleador o administrador de reclamos debe autorizar todo tratamiento médico, hasta un límite de diez mil dólares (\$10,000), de acuerdo con las pautas de tratamiento aplicables a su presunta lesión y hasta que el reclamo sea aceptado o rechazado.

3. **Consulte a su Médico Principal que le está Atendiendo (PTP).** Este es el médico con la responsabilidad principal de tratar su lesión o enfermedad.
 - Si usted designó previamente a su médico personal o un grupo médico, puede consultar a ese médico o grupo para el tratamiento después de ser lesionado.
 - Si su empleador usa una red de proveedores médicos (MPN) o una organización de cuidado médico (HCO), en la mayoría de los casos usted será tratado dentro del MPN o HCO a no ser que haya designado previamente un médico personal o grupo médico. Un MPN es un grupo de médicos y proveedores de salud que proporcionan tratamiento a trabajadores lesionados en el trabajo. Si usted está cubierto por un MPN o HCO, debe de recibir información de su empleador acerca de esto. Contacte a su empleador para más información.
 - Si su empleador no usa un MPN o HCO, en la mayoría de los casos el administrador de reclamos puede escoger al médico que lo atenderá primero después de ser lesionado, a no ser que usted haya designado previamente un médico o grupo médico personal.
4. **Red de Proveedores Médicos (MPN):** Es posible que su empleador use un MPN, lo cual es un grupo de proveedores de cuidado de salud seleccionados para dar tratamiento a los trabajadores lesionados en el trabajo. Si usted ha designado previamente a su médico personal o grupo médico antes de lesionarse en el trabajo, entonces puede recibir tratamiento de su médico previamente designado. Para más información, vea la información del MPN a continuación:

Página web MPN: <https://www.viiad.com/anthemcompass/KBSANDIEG000/app/home.asp>

Fecha de vigencia MPN: 11/01/2008 No. de Identificación MPN: 1401

Si necesita ayuda para encontrar un médico del MPN, llame al asistente de acceso MPN al: (866) 482-3535.

Si tiene preguntas acerca del MPN o desea entablar una queja con el MPN, llame al representante del MPN al: (866) 482-3535.

MÉDICO
Nombre de la clínica
Dirección
Número telefónico

HOSPITAL
Nombre del hospital
Dirección
Número telefónico

Discriminación. Es ilegal que su empleador le castigue o despidan por sufrir una lesión o enfermedad en el trabajo, por presentar un reclamo o por testificar en el caso de compensación al trabajador de otra persona. Si es comprobado, usted puede recibir salarios perdidos, la reincorporación al trabajo, beneficios adicionales y gastos recuperados hasta los límites establecidos por el estado.

¿Preguntas? Aprenda más sobre la compensación al trabajador leyendo la información que a su empleador se le exige que le entregue cuando es contratado. Si usted tiene preguntas, vea a su empleador o al administrador de reclamos (la persona encargada de reclamos de compensación al trabajador para su empleador):

Administrador de reclamos:
ATHENS ADMINISTRATORS
P.O. BOX 696, Concord, CA 94522
(866) 482-3535/(925) 826-1000/FAX: (619) 374-7246

Asegurador del Seguro de Compensación del Trabajador: AUTOSEGURADO
San Diego & Imperial County Schools Risk Management JPA
6401 Linda Vista Rd. #505, San Diego CA 92111-7399
(858) 571-7221 /FAX: (858) 569-5086 Fecha de Vencimiento de la Póliza: N/A

También puede obtener información gratuita de un oficial estatal de Información y Asistencia de la División de Compensación de Trabajadores (DWC). El Oficial de Información y Asistencia más cercano está en 7575 Metropolitan Rd., Suite 202, San Diego, CA 92108 • (619) 767-2082 o llame sin costo al (800) 736-7401. Obtenga más información sobre la compensación al trabajador en el internet en www.dwc.ca.gov y consulte el folleto "Compensación del Trabajador de California: Una Guía Para Trabajadores Lesionados"

Números Telefónicos de Emergencia:

Es posible que su empleador no sea responsable por el pago de beneficios de compensación de trabajador para cualquier lesión que proviene de su participación voluntaria en cualquier actividad fuera del trabajo, recreativa, social, o atlética que no sea parte de sus deberes laborales.

Advertencia:

EL FRAUDE A LA COMPENSACION AL TRABAJADOR ES UN DELITO MAYOR.

Reclamos falsos y negaciones falsas. Cualquier persona que haga o que ocasione que se haga una declaración o una representación material intencionalmente falsa o fraudulenta, con el fin de obtener o negar beneficios o pagos de compensación de trabajadores, es culpable de un delito grave y puede ser multado y encarcelado.